

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2023 00442 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4° ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos:

a) En los términos del numeral 1° de artículo 379 del Código General del Proceso, estimara bajo juramento la suma que considera le adeuda la demandada a los demandantes.

b) Acatando lo previsto en el numeral antes mencionado y teniendo en cuenta el juramento estimatorio que se adecuará, ajustará las pretensiones de la demanda, precisando cual es el saldo o el resultado que considera arroja la gestión encomendada a la demandada.

c) De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, determinará de manera específica la cuantía del asunto, acorde con el juramento que realizará..

d) En los términos del artículo 621 del Código General del Proceso, documentará haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad para entablar la presente acción, como quiera que las cautelas solicitadas solo resultan procedentes cuando se cuenta con sentencia de primera instancia favorable al demandante.

e) Alléguese la totalidad de los anexos enunciados en la demanda, pues al confrontar los mismos, estos se encuentran incompletos.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

MGJ

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635a14e38cdafeb43fd533fbcf8ecec1c325c873ea9d8e7716a41aeb38921c59**

Documento generado en 16/11/2023 12:15:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**